



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL 002984 -2020-ED/SAN IGNACIO**

SAN IGNACIO;

07 SET. 2020

VISTO; el expediente N° 8772 de fecha 10 de marzo del 2020, sobre pago de la bonificación por zona diferenciada del 10% por zona rural y 10% por zona de frontera, documentación que en 14 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 10 de marzo del 2020, el docente cesante PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO, solicita expedición de resolución administrativa, reconociéndole el pago en vía devengados, de la bonificación por Zona Diferenciada del 10% por Zona Rural y el 10% por Zona de Frontera, desde enero de 1985 hasta su cese julio de 1999, así mismo el reajuste de su pensión de cesantía, nivelable Ley N° 20530 con la Ley del Profesorado N° 24029, desde agosto de 1999 hasta la actualidad con inclusión a planilla única de pago;

Que, el artículo 211° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, concordante con el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, establecía que el Profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%; asimismo señala que el Ministerio de Educación, por resolución determinará cada una de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales. Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas. El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 761-91-ED, de fecha 18 de junio de 1991, se determina las zonas de frontera, zona de selva, zona rural y zona de emergencia, que percibirán la Bonificación por Zona Diferenciada, según lo dispuesto en la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 de las Áreas de la Docencia y de la Administración de la Educación, las cuales se otorgarán en un porcentaje del 10% de la Remuneración Total Permanente por cada uno de los conceptos, sin exceder el 30%;

Que, el Decreto Ley N° 25951 en su Artículo 4° establece que a partir de 1993 la bonificación no pensionable denominada "**Bonificación Adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera**", será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en las zonas rurales o de frontera peruanas, entendiéndose como zonas rurales las fijadas como tales por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, y como zonas de frontera a aquellas poblaciones de menos de 5,000 habitantes que se encuentren ubicadas a menos de cinco (05) Kilómetros de distancia de las fronteras





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

nacionales; asimismo el Artículo 5° de la referida norma legal señala que la **"Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera"** consistirá en una cantidad fija que se abonará mensualmente a los docentes que corresponda. La cantidad será calculada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas equivalente al 25% de la remuneración total promedio que perciben los docentes rurales al 31 de diciembre del año anterior; no habiéndose acreditado que los docentes hayan laborado en dicha zona que este incluida en la relación del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, asimismo se deja constancia que el recurrente ha venido percibiendo dicha bonificación adicional conforme a sus boletas de pago, a la vigencia de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212 y reglamentada por Decreto Supremo N° 019-90-ED, dispositivos que han sido derogados a la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (26 de noviembre del 2012) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; por cuanto conforme a la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, establece que: **"El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, actualizará la determinación de los ámbitos territoriales considerados como rurales y de frontera, a fin de efectivizar el pago de estas asignaciones en los términos de la presente Ley"**, disposición que concuerda con la Segunda Disposición Complementaria y Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED. Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-EF, establece que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de instituciones educativas públicas, ubicadas en zona rural y de frontera, para el año 2016, dichas instituciones educativas fueron ubicadas por Resolución Ministerial N° 069-2016-MINEDU;



Que, así mismo, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su **Artículo 6° "se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente"**, concordante con el con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";**

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00127-2020-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 21 de agosto del 2020, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Orgánica del Ministerio de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 037-2011-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente cesante PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO, sobre pago en vía devengados, de la bonificación por Zona Diferenciada del 10% por Zona Rural y el 10% por Zona de Frontera, desde enero de 1985 hasta su cese julio de 1999, así mismo el reajuste de su pensión de cesantía, nivelable Ley N° 20530 con la Ley del Profesorado N° 24029, desde agosto de 1999 hasta la actualidad con inclusión a planilla única de pago; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGELSI
FOSO/AGA
JMCHP/AAJ